



[Handwritten signature]
Fdo.: Diego Ribera Sanchis

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido, con carácter previo a la CONVOCATORIA DE HUELGA, por Sec. Sind. CCOO en Tecnocom frente a GRUPO TECNOCOM (Tecnocom España Solutions, T. Telecomunicaciones y Energia. Tecnocom, SyA) por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de inaplicación de los convenios de referencia, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 7 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas:

- D^a. Begoña Celis de la Hoz en su condición de Dirección de RR.HH. de GRUPO TECNOCOM (Tecnocom España Solutions, T. Telecomunicaciones y Energia. Tecnocom, Sa)
- D. Daniel Romero Rodríguez en su condición de Delegado de Secc. Sind. CGT en Tecnocom
- D. José Javier Valiente Rodríguez en su condición de Representante de Sec. Sind. CCOO en Tecnocom
- D. José Manuel Castaño Holgado en su condición de Representante de USO
- D. Julián Avilés Bueno en su condición de Delegado de Sec. Sind. CCOO en Tecnocom
- D. Luis Giraldez García-Orea en su condición de Representante sindical de CGT
- D. Mariano Colmenarejo Jover en su condición de Representante de Sec. Sind. UGT en Tecnocom
- D. Miguel ángel Herrero Hernando en su condición de Delegado de Sec. Sind. UGT en Tecnocom
- D. Tomás Martínez Rodríguez en su condición de Representante de CIG

Actúan como mediadores:

- D^a. María Blanca Suárez Garrido
- D^a. Beatriz Losada Crespo

Con carácter previo:

- Las representaciones de CGT, CIG Y UGT firman la presente acta en desacuerdo con su contenido.
- Las representaciones de ELA y ASIT no comparecen constando debidamente citados.



FUNDACIÓN
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación el origen
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/393/2015/H

Edo.: Diego Ribera Sanchís

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes:

PRIMERO.- Abrir un período de negociación, dentro de la Comisión Técnica de Homologación (en adelante "CTH"), con inicio a la firma del presente acuerdo y finalización el día 30 de junio de 2016 (en adelante, la "Tercera Fase"), para intentar alcanzar un acuerdo en las materias siguientes (en adelante, las "Materias"):

1. Turnicidad y nocturnidad.
2. Formación.
3. Prevención.
4. Remuneración.
5. Régimen Disciplinario.
6. Antigüedad.
7. Jornadas especiales Latinoamérica.

Ambas partes establecen el 30 de junio de 2016 como fecha tope al objeto de alcanzar acuerdos en el conjunto de las Materias antes citadas. No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar en cualquier momento la ampliación del periodo de negociación más allá del 30 de junio de 2016.

Los acuerdos alcanzados en el seno de la CTH durante la Tercera Fase, se registrarán a medida que se alcancen y una vez publicados legalmente, tendrán el mismo valor, y pasarán a formar parte del I Convenio Colectivo de TecnoCom España Solutions ("TES"), TecnoCom Telecomunicaciones y Energía ("TTE") y TecnoCom SyA ("TSyA"), (en adelante, el "Convenio Colectivo de TecnoCom"), sustituyendo a las regulaciones que, sobre las Materias enumeradas, se contengan en otros convenios colectivos distintos al Convenio Colectivo de TecnoCom.

En caso de no alcanzarse un acuerdo en alguna de las Materias durante la Tercera Fase, ambas partes se obligan a someterse a un arbitraje en el sistema de solución autónoma de conflictos SIMA.

SEGUNDO.- A partir del día 1 de julio de 2016, se haya llegado a acuerdos o no, en todas las Materias, y aunque se hubiera acordado la ampliación del plazo de negociación, el Convenio Colectivo de TecnoCom, con el contenido y la regulación que tenga a dicha fecha, será la única norma colectiva de referencia por la que se regirán las relaciones laborales en las empresas TTE, TES y TSyA.

De este modo, desde el mismo 1 de julio de 2016 quedarán sin efecto cualesquiera otros convenios colectivos distintos al Convenio Colectivo de TecnoCom.

Se mantiene la aplicación de la regulación para cada una de las Materias referidas que se contenga en los convenios que TTE, TES y TSyA y que hubieran venido



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/393/2015/H

Diego Ribera Sanchis

Fdo.: Diego Ribera Sanchis

aplicándose con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Tecnocom, hasta que se alcance acuerdo en cada Materia. Ambas partes remarcan el carácter transitorio (hasta que se alcance un acuerdo para la Materia concreta) y limitado (exclusivamente para las Materias referidas) de esta aplicación.

Esta aplicación se mantendrá aun cuando el Tribunal Supremo dictara sentencia estimatoria del recurso de casación presentado contra la Sentencia nº 99/2015 (dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 3 de junio de 2015) antes del 30 de junio de 2016.

TERCERO.- La Empresa, en aras de facilitar la consecución de un acuerdo en el seno de la negociación de la Tercera Fase, se compromete a abonar, antes del 31 de diciembre de 2015, las cantidades que, por el concepto de antigüedad (i.e., trienios del Convenio de TES), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, corresponda abonar a aquellos empleados de TES que cumplan un nuevo trienio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, dicho abono no supone en ningún caso un reconocimiento de la vigencia del Convenio Colectivo de TES, ratificándose en consecuencia la Empresa en la postura defendida en el recurso de casación presentado ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia nº 99/2015 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 3 de junio de 2015.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 1.5 del Convenio Colectivo de Tecnocom, en caso de declaración judicial firme de nulidad sobrevinida de alguna cláusula del mismo, las partes firmantes se comprometen a negociarla, en aras de salvaguardar la eficacia general del convenio.

QUINTO.- El contenido de los anteriores acuerdos de negociación, constituyen un todo indisoluble, y exige la aceptación y cumplimiento de todas sus cláusulas por ambas Partes.

SEXTO.- Lo establecido en los acuerdos Primero y Segundo sustituye íntegramente la actual redacción de los arts. 1.6 y 1.7 del Convenio Colectivo de Tecnocom.

Como consecuencia del presente acuerdo no se procederá a la convocatoria formal de la huelga.

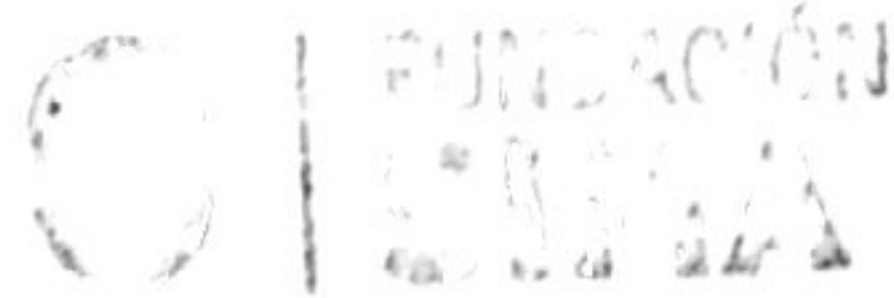
Acta que se levanta en Madrid, siendo las 14:26 horas del 7 de diciembre de 2015 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.



FUNDACIÓN SIMA

ENTRADA

07/12/15 14:29 15/01068



Nº Expediente:

M/393/2015/H

Este documento coincide fielmente con el original

Diego Ribera Sanchis MANIFESTACIÓN DE PARTE

Fdo.: Diego Ribera Sanchis

D./Dña. TOMÁS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

en su condición de CIG

Y con relación al Acta de ACUERDO de fecha 7-12-15

desean MANIFESTAR lo siguiente:

Debido a motivos para la huelga para desde nuestra organización no podemos apoyar una convocatoria promovida por la sección sindical de CC.OO en TecnoCom responsable directo de que se llegara a esta situación, con la firma de un convenio que atente los intereses de los trabajadores. Firmas un convenio que fue rechazado por el 90% del personal de Galicia en un referéndum promovido además por la sección sindical de CC.OO.

MANIFIESTAMOS NUESTRO DESACUERDO

Por todo lo expuesto, SOLICITA al SIMA que registre este documento y lo incorpore al Expediente arriba indicado.

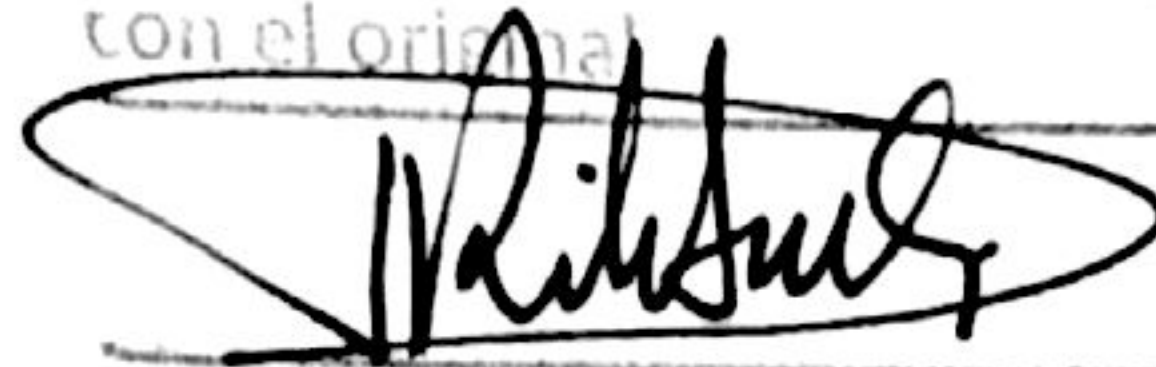
Madrid, 7 de Diciembre de 2015

Fdo.:

Este documento coincide fielmente
con el original

Nº Expediente:

M/393/2015/H



Fdo.: Diego Ribera Sanchis

MANIFESTACIÓN DE PARTE

D./Dña. DANIEL ROMERO RODRIGUEZ

en su condición de REPRESENTANTE DE CGT EN TECNOCOM

Y con relación al Acta de ACUERDO de fecha 07-12-2015

desean MANIFESTAR lo siguiente:

NO HAY MOTIVOS PARA ADHERIRSE A LA CONVOCA-
TORIA DE HUELGA POR EXISTIR UNA SENTENCIA
A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA A.N.
ANTE LA CUAL HA RECURRIDO LA EMPRESA
POR OTRO LADO CC.OO. PIDE EL CUMPLIMIENTO
DE SUS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DEL
CONVENIO DE GRUPO QUE NO SON LAS MISMAS
QUE LA CGT DEFIENDE

Por todo lo expuesto, SOLICITA al SIMA que registre este documento y lo incorpore al Expediente arriba indicado.

Madrid, 7 de DICIEMBRE de 2015



Fdo.: DANIEL ROMERO RODRIGUEZ

Este documento coincide fielmente con el original.

Fdo.: Diego Ribera Sanchis

Nº Expediente:

M/393/2015/H

MANIFESTACIÓN DE PARTE

D./Dña. MARIANO COLTENAREJO JOVER

en su condición de REPRESENTANTE DE FES-VGT EN TECNOCOM

Y con relación al Acta de ACUERDO de fecha 07-12-2015

desean MANIFESTAR lo siguiente:

POR TODO LO EXPUESTO EN EL FOLIO ADJUNTO, PARA
SU EXTENSION, LA POSICION DE VGT EN TECNOCOM
ES LA DE NO ADHERIRSE A LA CONVOCATORIA
DE HUELGA PROPUESTA POR CC.OO.

Por todo lo expuesto, SOLICITA al SIMA que registre este documento y lo incorpore al Expediente arriba indicado.

Madrid, 7 de DICIEMBRE de 2015

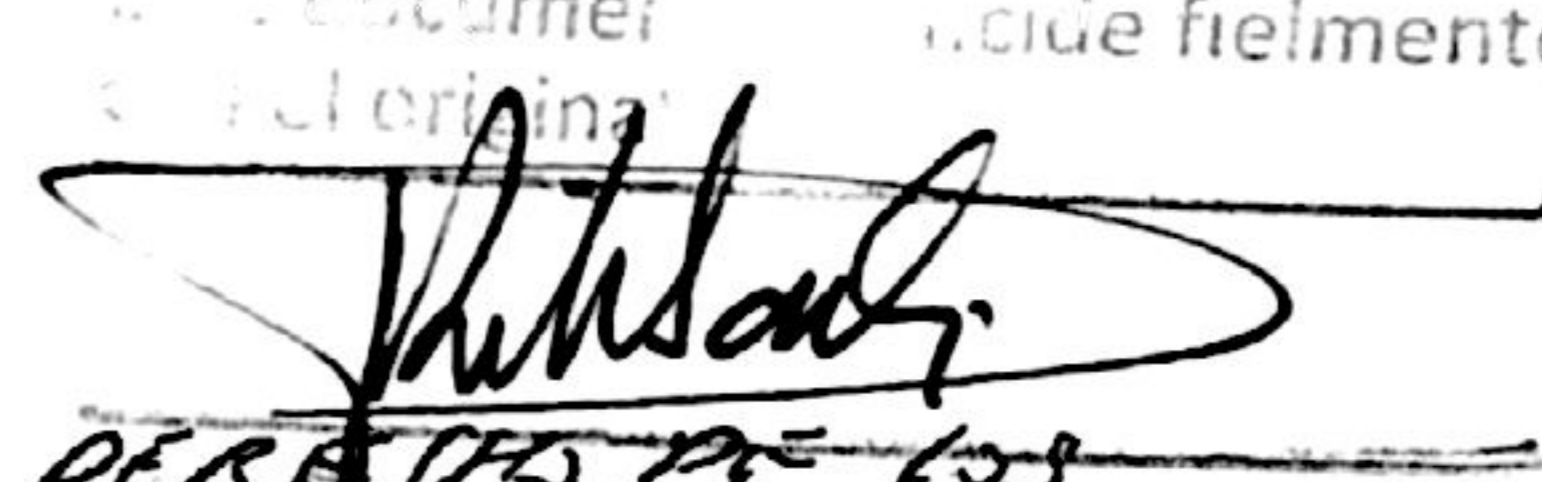
Fdo.: MARIANO COLTENAREJO

ABRIL, 7 DE DICIEMBRE DE 2015

DECLARACION DE PARTE DE UGT

LA UGT EN TECNOCOM QUIERE INFORMAR EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO CON LA PRESENTE DECLARACION DE PARTE DE CUAL ES SU POSICION EN LA PRESENTE MEDIACION EN EL SIMA PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA POR INAPLICACION DE LOS CONVENIOS DE REFERENCIA PROPUESTA POR CC.OO.

NOS SORPRENDE QUE TRAIGAN AL SIMA UNA COSA JUZGADA SOBRE LA QUE LA AUDIENCIA NACIONAL YA HA DICTADO SENTENCIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y QUE LA EMPRESA HIA RECURRIDO EN EL TRIBUNAL SUPLENTO.

Documento fielmente
el original

Diego Ribera Sánchez

LA A.N. CONDENA A LA EMPRESA A RECONOCER EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UN NUEVO TRIENIO A PERCIBIR EL INCREMENTO POR TRIENIOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.5 DEL CONVENIO DE TRES VIGENTE.

LA CONVOCATORIA DE CC.OO HACIA DE PAGOS DEL 2015 COMO SI FUESE UNA PROPINA PUNTUAL E IRREPETIBLE, EN VIZ DE HACER DE CONSOLIDAR EL DERECHO A LOS TRIENIOS CON SU CONSIGUIENTE INCREMENTO EN LA NOMINA.

TAMBIEN PIDEN QUE LA EMPRESA RESPETE LOS CONVENIOS DE REFERENCIA. NO SE TRATA DE RESPETO, SE TRATA DEL RECONOCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE DICHS CONVENIOS Y SU APLICACION, CON LOS EFECTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS PERTINENTES.

NO MENCIONAN TEMAS GRAVÍSIMOS COMO LOS MAS DE 60 DESPIDOS EN LO QUE VA DE AÑO. SI NO QUE MENCIONAN UN ASUNTO EN EL QUE CC.OO NO SE ADHIERO, Y NI SIQUIERA SE PERSONO EN LA AUDIENCIA NACIONAL. ESTA PROPUESTA SOLO PUEDE ENTURDIAR EL PROCESO DEBIDO EN LA JUSTICIA TRABAJADORA YA INICIADO POR UGT EN LA A.N.

POR LO TANTO LA POSTURA DE UGT EN TECNOCOM ES
LA DE NO ADHERIRSE A LA CITADA CONVOCATORIA DE
HUELGA. LA CUAL FIRMANOS Y FECHAMOS EN MADRID A
7 DE DICIEMBRE DE 2015

FDO. MIGUEL ÁNGEL HERRERO HERNÁNDEZ

FDO.: MARIANO COLMENARES JOVER

ANTONIO MANZANO CERNEÑO

FUNDACIÓN
SMA
Este documento coincide fielmente
con el original

Fdo.: Diego Ribera Sanchez